

**Asunto: Creación de una ponencia de carácter técnico, en cumplimiento de la Ley 6/2014.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se publica la **Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 14 de agosto de 2023 (Decreto 2023-1559; Expediente 2274/2023)**, dictada de acuerdo con lo que dispone el artículo 58 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades de la Comunitat Valenciana y que, textualmente, en su parte dispositiva, dice:

“PRIMERO.- Crear la Ponencia Técnica de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades del Ayuntamiento de Pego, como órgano colegiado de carácter consultivo, para elaborar el Dictamen ambiental previsto en la *Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana*. Dicha ponencia técnica municipal se constituirá mediante sesión convocada al efecto.

SEGUNDO.- Establecer que la Ponencia Técnica municipal estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: Arquitecta municipal y Jefa de Servicio.

Vocales Técnicos: Arquitecta Técnica municipal.
Técnica de Medio Ambiente municipal.
Ingeniero Técnico municipal.

Secretario: Técnico de Administración General del área de Urbanismo.

En función de la naturaleza y complejidad del tema a tratar además se podrá requerir la presencia de cualquier otro/a técnico/a municipal. En caso de baja de alguna de las personas titulares de esta Ponencia, podrá actuar como suplente cualquier otro/a funcionario/a del Departamento de Urbanismo.

La Alcaldía-Presidencia, y las concejalías de Comercio, Hacienda y Urbanismo podrán estar presentes en las sesiones de la Ponencia Técnica, a efectos de seguimiento de los expedientes.

TERCERO.- Determinar que el régimen de funcionamiento de la Ponencia Técnica, las funciones de las personas titulares de la presidencia, la secretaría y las vocalías, así como las convocatorias, sesiones y actas se ajustarán a lo previsto en los artículos 15 a 18 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público*.

CUARTO.- Disponer que, en principio, la Ponencia Técnica celebrará sus reuniones con una periodicidad de dos meses, sin perjuicio de la posible celebración de sesiones extraordinarias y urgentes. La Ponencia se entenderá constituida válidamente, sin previa convocatoria, cuando estén presentes, y así lo decidan, todos sus miembros.

QUINTO.- Atribuir a la Ponencia Técnica de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades la competencia de elaboración del dictamen ambiental previsto en el artículo 58 de la *Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de las Actividades en la Comunidad Valenciana*.

SEXTO.- Establecer que el Dictamen ambiental que deberá emitir la Ponencia Técnica con





carácter previo a la resolución del expediente de licencia ambiental:

a) Incluirá todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada, así como aquellas determinaciones que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental de carácter integrado teniendo en cuenta el emplazamiento del proyecto, el impacto medioambiental en el entorno y los efectos aditivos que pueda producir.

b) Se completará el dictamen ambiental con los pronunciamientos relativos a la adecuación del proyecto a todos aquellos aspectos relativos a la competencia municipal, en especial medidas correctoras propuestas para garantizar las condiciones de seguridad de la instalación o actividad, los aspectos ambientales relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad o sanitarios, y cualesquiera otros contemplados en el proyecto de actividad presentado de competencia municipal exigibles para el funcionamiento de la actividad.

SÉPTIMO.- Determinar que en los casos en que por las características de la actividad, se carezcan de medios personales y/o técnicos en el Ayuntamiento para la emisión del informe/dictamen ambiental correspondiente, se podrá solicitar que la emisión del mismo sea realizada por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado.

OCTAVO.- Notificar la presente a los miembros de la Ponencia y a las Concejalías de Comercio, Hacienda y Urbanismo, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos procedentes.

En Pego, en la fecha que consta al margen.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Documento firmado electrónicamente

